

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS237/1  
G/L/472  
G/SPS/GEN/276  
G/LIC/D/33  
G/AG/GEN/48  
S/L/101  
10 de septiembre de 2001  
(01-4237)

---

Original: inglés

## TURQUÍA - DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS A LA IMPORTACIÓN DE FRUTOS FRESCOS

### Solicitud de celebración de consultas presentada por el Ecuador

La siguiente comunicación, de fecha 31 de agosto de 2001, dirigida por la Misión Permanente del Ecuador a la Misión Permanente de Turquía y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

---

Siguiendo instrucciones de las autoridades de mi país, solicito la celebración de consultas con el Gobierno de Turquía de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el artículo 11 del Acuerdo relativo a la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), el artículo 6 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura y el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).

La presente solicitud se refiere a determinados procedimientos aplicados a la importación de frutos frescos, y, en particular, de bananos. En ellos se requiere que el Ministerio de Agricultura de Turquía expida un documento, denominado "Kontrol Belgesi". Ese sistema se ha establecido en el "Comunicado para la Normalización del Comercio Exterior" publicado por la Subsecretaría de Comercio Exterior en el Diario Oficial 24271 de 25 de diciembre de 2000 (anexo 1).

El Gobierno del Ecuador considera que este procedimiento, aplicado por las autoridades turcas, constituye un obstáculo al comercio, que es incompatible con las obligaciones que imponen a Turquía el GATT de 1994, el Acuerdo relativo a la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, el Acuerdo sobre la Agricultura y el AGCS.

En particular, el Gobierno del Ecuador considera que entre las disposiciones de los Acuerdos de la OMC con los que parece ser incompatible el sistema del "Kontrol Belgesi" de Turquía, figuran los siguientes:

1. los artículos II, III, VIII, X y XI del GATT de 1994;

./.

2. el párrafo 3 del artículo 2, el artículo 8 y los Anexos B y C del Acuerdo relativo a la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;
3. los párrafos 2, 3, 5 y 6 del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación;
4. el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura; y
5. los artículos VI y XVII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).

Quedo a la espera de la respuesta de Turquía a la presente solicitud, por cuanto el Ecuador está dispuesto a considerar con Turquía las fechas convenientes para ambas partes para iniciar consultas en Ginebra con el fin de aclarar los elementos de hecho de la situación y de llegar a una solución mutuamente convenida.

El Gobierno del Ecuador se reserva el derecho de plantear, tanto en el curso de las consultas como en cualquier otro trámite posterior en el marco del ESD, otras cuestiones de hecho o de derecho relacionadas con la medida mencionada.

---